




# IMPUESTOS EN AMÉRICA

**2024**


6ª Edición

24, Rue de Londres - 75009 Paris - France  
Tel: +33 (0) 1 44 15 95 23 - [www.euraaudit.org](http://www.euraaudit.org)


# Guatemala


 **Ciudad capital:**  
Ciudad de Guatemala


 **Área:**  
108,890 km<sup>2</sup>

 **Población:**  
18,218,938


 **Idioma:**  
Español

 **Sistema político:**  
República presidencial

 **PIB / persona 2023:**  
USD 10,822

 **Moneda:**  
Quetzal (GTQ)

 **Código ISO:**  
GTM

 **Prefijo telefónico:**  
+502

 **Día nacional:**  
15 Septiembre





## Nota preliminar

### Principio jurisdiccional

El imperio de la Ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional.

### Criterios para determinar la residencia de una persona natural

Se presume la residencia de una persona natural o individual cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que permanezca en territorio nacional más de 183 días durante el año calendario, comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre, aun cuando no sea de forma continua;
- Que su centro de interés económico se ubique en Guatemala, salvo que el contribuyente acredite su residencia o domicilio fiscal en otro país, por medio del correspondiente certificado expedido por las autoridades tributarias de dicho país.

### Criterios para determinar la residencia de una persona jurídica, entes o patrimonios

Cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que se hayan constituido conforme a las leyes de Guatemala;
- Que tengan su domicilio social o fiscal en territorio nacional y
- Que tengan su sede de dirección efectiva en territorio nacional.

Una persona jurídica ente o patrimonio, tiene su sede de dirección efectiva en territorio nacional, cuando en él se ejerza la dirección y el control del conjunto de actividades.

# 1. Impuesto sobre la renta

## 1.1 Personas obligadas

Las personas individuales (físicas), jurídicas (morales), entes o patrimonios, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país.

Son entes o patrimonios, los fideicomisos, contratos en participación, copropiedades, comunidades de bienes, sociedades irregulares, sociedades de hecho, encargo de confianza, gestión de negocios, patrimonios hereditarios indivisos, sucursales, agencias o establecimientos permanentes o temporales de empresas o personas extranjeras que operan en el país y las unidades productivas o económicas que dispongan de patrimonio y generen rentas afectas.

Están afectas al impuesto, las rentas que obtengan en todo el territorio nacional, conforme las siguientes categorías:

### **Rentas de actividades lucrativas**

Son las rentas generadas dentro del territorio nacional, se disponga o no de un establecimiento permanente para realizar total o parcialmente esta actividad.

Entre otras, se incluyen las rentas provenientes de:

1. Actividades civiles, de construcción, inmobiliarias, comerciales, bancarias, financieras, industriales, agropecuarias, forestales, pesqueras, mineras o de explotaciones de otros recursos naturales y otras no incluidas.
2. La prestación de servicios públicos o privados, entre otros el suministro de energía eléctrica y agua.
3. Los servicios de telefonía, telecomunicaciones, informáticos y el servicio de transporte de personas y mercancías.
4. La producción, venta y comercialización de bienes en Guatemala.
5. La exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comercializados, incluso la simple remisión de los mismos al exterior realizadas por medio de agencias, sucursales, representantes, agentes de compras y otros intermediarios de personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios.
6. La prestación de servicios en Guatemala y la exportación de servicios desde Guatemala.
7. El ejercicio de profesiones, oficios y artes, aun cuando éstas se ejerzan sin fines de lucro.
8. Las dietas, comisiones o viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, gastos de representación, gratificaciones u otras remuneraciones, obtenidas por miembros de directorios, consejos de ad-

ministración, concejos municipales y otros consejos u órganos directivos o consultivos de entidades públicas o privadas que paguen o acrediten personas o entidades, con o sin personalidad jurídica residentes en el país, independientemente de donde actúen o se reúnan.

Se entiende por actividades lucrativas las que suponen la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios.

### **Rentas del trabajo**

Las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, que deriven del trabajo personal prestado por un residente en relación de dependencia (con contrato laboral), desarrollado dentro de Guatemala o fuera de Guatemala.

### **Renta de capital y ganancias de capital**

- **Inmobiliario:** Arrendamiento, subarrendamiento, así como de la constitución, cesión de derechos, facultades de uso o goce de bienes inmuebles, siempre que su giro habitual no sea comerciar con dichos bienes o derechos.
- **Mobiliario:** Son rentas de capital mobiliario, las siguientes:
  - › Los intereses, pagados o acreditados y las rentas en dinero o en especie provenientes de créditos de cualquier naturaleza, con o sin cláusula de participación en las utilidades del deudor.
  - › No constituye rentas de capital mobiliario, cuando dentro de su giro habitual, el contribuyente otorgue créditos, debiendo tributar conforme al régimen para las rentas de actividades lucrativas.
- Los intereses o rendimientos pagados por personas, entes, patrimonios o entidades residentes o que tengan establecimientos permanentes situados en el país.
- Arrendamiento, subarrendamiento cesión de derechos de bienes tangibles e intangibles, derechos de llave, regalías, derechos de autor. Siempre que éstos no sean del giro habitual del comercio, ya que si es así deben tributar conforme al régimen de actividades lucrativas. No constituye rentas de capital mobiliario, cuando dentro de su giro habitual, el contribuyente otorgue créditos, debiendo tributar conforme al régimen para las rentas de actividades lucrativas.
- Rentas vitalicias o temporales por inversiones de capital. Donaciones condicionadas.

- Rentas derivadas de contratos seguros.
- La distribución de dividendos, ganancias y utilidades.

## **Ganancias y pérdidas de capital**

- Las resultantes de cualquier transferencia, cesión, compraventa, permuta u otra forma de negociación de bienes o derechos, realizada por personas, entes o patrimonios cuyo giro habitual no sea comerciar con dichos bienes o derechos.
- También la constituyen:
  - › El monto de la revaluación de los bienes que integran el activo fijo de las personas obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio;
  - › El incremento de patrimonio proveniente de la enajenación de derechos o bienes afectados a actividades productoras de rentas gravadas, contabilizados en los libros, incluso los realizados con motivo de la liquidación total o parcial de la actividad.
- No existe ganancia o pérdida de capital en los casos siguientes:
  - › La división de la cosa común.
  - › La liquidación del patrimonio conyugal.
  - › El aporte a un fideicomiso de garantía o a un fideicomiso testamentario y la devolución del aporte.
  - › Las reducciones del capital por devolución de aportaciones, sin incluir las utilidades acumuladas no distribuidas.
  - › Las revaluaciones de activos que se efectúen por simples partidas de contabilidad; al enajenarse dichos activos, la diferencia entre el valor de la venta y el valor en libros de dichos bienes anterior a la revaluación está afecta al impuesto.
  - › No se consideran pérdidas de capital las siguientes:
    - a. Las no justificadas.
    - b. Las debidas al consumo.
- Las que se deriven de acciones, títulos o valores emitidos por personas o entidades residentes, de otros bienes muebles distintos de las acciones, títulos o valores, o de derechos que deban cumplirse o se ejerciten en Guatemala.

## **1.2 Determinación de la base gravable**

Dependerá del tipo o categoría. En las rentas de actividades lucrativas, los contri-

buyentes pueden elegir entre tributar sobre las utilidades o sobre sus ingresos.

Las rentas de capital y las ganancias de capital, se gravan separadamente de conformidad con las normas específicas de ésta categoría.

### **Régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas**

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas determinan su renta imponible (gravable) deduciendo de su renta bruta los costos y gastos totales, así como las rentas exentas. A la diferencia así determinada, deben sumar los costos y gastos de rentas exentas y los no deducibles.

### **Renta bruta**

Conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de liquidación, por ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas.

También los ingresos de ganancias cambiarias en compraventa de moneda extranjera y las originadas de revaluaciones, re-expresiones o remediciones en moneda extranjera que se registren por simples partidas de contabilidad.

Los beneficios originados por el cobro de indemnizaciones en el caso de pérdidas extraordinarias sufridas en los activos fijos, en el monto de la indemnización que supere el valor en libros de los activos.

### **Costos y gastos deducibles**

Los que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas.

Para que sean deducibles los costos y gastos, deben cumplirse los requisitos siguientes:

- Que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o generar la renta gravada o para conservar la fuente productora, para aquellos obligados a llevar contabilidad completa, deben estar debidamente contabilizados;
- Que el titular de la deducción haya cumplido con la obligación de retener y pagar el impuesto, cuando corresponda;
- En el caso de los sueldos y salarios, cuando quiénes los perciban figuren en la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando proceda;



- Tener los documentos y medios de respaldo, entendiéndose por tales:
  - › Facturas y facturas de pequeño contribuyente;
  - › Facturas o documentos, emitidos en el exterior;
  - › Testimonio de escrituras públicas autorizadas por notario, o el contrato privado protocolizado;
  - › Recibos de caja o notas de débito, en el caso de los gastos que cobran las entidades vigiladas e inspeccionadas por la Superintendencia de Bancos;
  - › Planillas presentadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los recibos que éste extienda, libros de salarios, planillas, en los casos de sueldos, salarios o prestaciones laborales, según corresponda;
  - › Declaraciones aduaneras de importación con la constancia autorizada de pago, en el caso de importaciones;
  - › Facturas especiales; y
  - › Otros que haya autorizado la administración tributaria.

Para algunos gastos deducibles la ley, establece algunos límites para su deducción, como, por ejemplo, indemnizaciones, cuentas incobrables, viáticos, donaciones, honorarios al exterior.

### **Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas**

Los contribuyentes que se inscriban a este régimen determinan su renta imponible (gravada) deduciendo de su renta bruta mensual las rentas exentas.

### **Renta del trabajo en relación de dependencia**

Renta bruta, la suma de los ingresos gravados y exentos, obtenidos por el trabajador en el período de liquidación anual; y renta neta, a la diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas.

La renta gravable de los trabajadores se determina deduciendo de la renta neta los siguientes gastos:

<b>Concepto</b>	<b>Gasto</b>
Gastos personales sin necesidad de comprobación alguna.	GTQ 48,000.00
El Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en gastos personales, por compra de bienes o adquisición de servicios, durante el período anual. Este monto está sujeto a la presentación de una planilla en el mes de enero del siguiente año y dependerá el monto que el trabajador acumule, hasta un máximo de GTQ 12,000	GTQ 12,000.00
Las cuotas de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instituto de Previsión Militar y al Estado y sus instituciones por cuotas de regímenes de previsión social.	4.83%
Las cuotas al Instituto de Previsión Militar y al Estado y sus instituciones por cuotas de regímenes de previsión social.	

Donaciones que pueda comprobar, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas	Conforme al monto
Donaciones a asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso, a los partidos políticos no pueden exceder del 5% de la renta bruta.	5%
Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos en casos de muerte exclusivamente del trabajador, siempre que el contrato de seguro no devengue suma alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate.	Conforme al monto

## Rentas exentas

- Indemnizaciones o pensiones percibidas por causa de muerte o por incapacidad causadas por accidente o enfermedad, pagos únicos o periódicos conforme el régimen de seguridad social, por contrato de seguro o en virtud de sentencia;
- El pago de la indemnización por tiempo servido;
- Las remuneraciones de diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales acreditados ante el Gobierno de Guatemala, reciban por el desempeño de sus funciones, en condición de reciprocidad;
- Gastos de representación y viáticos comprobables y otorgados para cubrir gastos incurridos dentro o fuera del país. Los viáticos dentro del país deben ser comprobados con las facturas correspondientes emitidas según la legislación nacional;
- El aguinaldo hasta el 100% del sueldo o salario ordinario mensual;
- La bonificación anual para trabajadores del sector privado y público que establece la Ley de Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público hasta el 100% del sueldo o salario ordinario mensual;
- Las pensiones, jubilaciones o montepíos que, de las personas individuales o sus beneficiarios, incluyendo a los que determina la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, los pensionados o sus beneficiarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del Instituto de Previsión Militar; de los Colegios Profesionales y cualesquiera otra persona individual o jurídica que pague o acredite directamente a personas mayores de edad o incapacitados definitivamente para el trabajo.

## Rentas de capital, ganancias y pérdidas de capital

- Rentas de capital mobiliario

Está constituida por la renta generada en dinero o en especie representada por el importe total pagado, acreditado o de cualquier forma puesto a disposición del contribuyente, menos las rentas de capital exentas.

Para el caso de intereses que provengan de diferenciales de precios y de descuentos, la base imponible la constituye la totalidad de lo percibido al amortizar o enajenar el título o valor, menos el precio de adquisición del

mencionado título o valor.

- Rentas de capital inmobiliario

Renta generada menos un 30% de esa renta en concepto de gastos, salvo prueba en contrario que se adjuntará a una declaración jurada a presentarse durante enero de cada año, con la documentación que acredite que el gasto fue mayor a ese porcentaje.

- Renta de ganancias o pérdidas de capital

Se determina entre el precio de la enajenación de los bienes o derechos menos el costo del bien registrado en los libros contables.

En el caso de ganancias de capital por revaluación de bienes, la base imponible es el valor revaluado menos el valor de adquisición.

No existe ganancia de capital en las revaluaciones de activos que se efectúen por simples partidas de contabilidad, pero al enajenarse dichos activos, la diferencia entre el valor de la venta y el valor en libros de dichos bienes anterior a la revaluación.

### 1.3 Tarifas o tipos impositivos

#### Renta de actividades lucrativas

- Régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas

Período de Liquidación	Tipo Impositivo
Del 01/01 al 31/12/2014	28%
Del 01/01 al 31/12/2015 en adelante	25%

- Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas

Rango de Renta Imponible Mensual	Importe Fijo	Tipo Impositivo de
GTQ 0.01 a Q.30,000.00	GTQ 0.00	5% sobre la renta imponible
GTQ 30,000.01 en adelante	GTQ 1,500.00	7% sobre el excedente de GTQ 30,000.00

- Renta del trabajo en relación de dependencia

Rango de Renta Imponible Mensual	Importe Fijo	Tipo Impositivo de
GTQ 0.01 a GTQ 300,000.00	GTQ 0.00	5% sobre la renta imponible
GTQ 300,000.01 en adelante	GTQ 15,000.00	7% sobre el excedente de GTQ 300,000.00

- Rentas de capital y ganancias de capital
  - Rentas de capital mobiliarias e inmobiliarias 10%
  - Distribución de dividendos, ganancias y utilidades 5%
  - Rentas provenientes de loterías, sorteos, bingos o eventos similares 10%
- Rentas de no residentes con o sin establecimiento permanente

Renta Gravada	Tipo Impositivo (%)
Actividades de transporte internacional de carga y pasajeros.	5
Primas de seguros, fianzas, reaseguros, retrocesiones y reafianzamientos que obtengan no residentes.	5
Telefonía, transmisión de datos y comunicaciones internacionales de cualquier naturaleza y por cualquier medio entre Guatemala y otros países.	5
Dividendos, reparto de utilidades, ganancias y otros beneficios, así como toda transferencia o acreditamiento en cuenta a sus casas matrices en el extranjero, sin contraprestación realizada por establecimientos permanentes de entidades no residentes.	5
Suministro de noticias internacionales a empresas usuarias en el país, cualquiera que sea la forma de retribución y por la utilización en Guatemala de películas cinematográficas, tiras de historietas, fotonovelas, grabaciones musicales y auditivas y cualquier otra proyección, transmisión o difusión similar de imágenes o sonidos en la República, cualquiera que sea el medio empleado.	3
Los intereses pagados o acreditados a no residentes. Se exceptúa del impuesto, los pagos por acreditamientos en cuenta de intereses por concepto de préstamos otorgados por instituciones bancarias y financieras a entidades debidamente autorizadas y reguladas en su país de origen, conforme la Ley de Bancos y Grupos Financieros, así como los que éstas últimas y las instituciones de carácter multilateral otorguen a personas domiciliadas en el territorio nacional.	10
Sueldos, salarios, dietas, comisiones, bonificaciones y otras remuneraciones que no impliquen reintegro de gastos.	15
Los pagos o acreditación en cuenta bancaria a deportistas y a artistas de teatro, televisión y otros espectáculos públicos o de actuación.	15
Los honorarios.	15
El asesoramiento científico, económico, técnico o financiero	15
Otras rentas gravadas no especificadas en los renglones anteriores	25

## 1.4 Declaraciones, pagos y retenciones

### Declaraciones

- Régimen sobre las utilidades

El ejercicio fiscal o período de imposición anual comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

La declaración jurada anual se presenta dentro de los tres meses (31 de marzo de cada año) siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.

- Régimen opcional simplificado sobre ingresos

En este régimen, el período de liquidación es mensual. Y deberán restar al impuesto determinado, el total de retenciones practicadas en el periodo. La diferencia es la que se deberá pagar de forma directa en los primeros diez días del mes inmediato siguiente.

El impuesto determinado en cada uno de los periodos mensuales correspondientes a cada año calendario, deberá reflejarse en la declaración informativa anual que debe presentarse dentro de los primeros 3 meses del año inmediato siguiente.

- Rentas de trabajo
  - Liquidación y devolución de lo retenido en exceso.

El periodo de liquidación es anual, el cual se presenta los primeros dos meses del año inmediato siguiente. Y el patrono debe conciliar el impuesto retenido con el impuesto determinado sobre la renta imponible actualizada, tras considerar el monto de las donaciones comprobadas por el trabajador, primas de seguros, planilla de IVA presentada a la Administración Tributaria.

Si se determina que el patrono retuvo en exceso, deberá de devolver el excedente, en una o varias cuotas hasta completarlas.

- Pago de retenciones

Los patronos o pagadores, deberán presentar a la Administración Tributaria, declaración jurada de las retenciones practicadas y pagar el impuesto retenido, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda el pago de las remuneraciones, y adjuntar a la declaración jurada un anexo con toda la información de los contribuyentes que soportaron la retención aunque se hubiese omitido realizar la misma.

- Obligación de presentar declaración jurada anual

Los trabajadores presentarán declaración jurada anual cuando el patrono no haya retenido o cuando lo retenido sume una cantidad menor al impuesto determinado. Deben presentar la declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta y simultáneamente, pagar el impuesto únicamente en los casos siguientes:

- Cuando el patrono no le efectuó las retenciones;
- Cuando el patrono efectuó retenciones menores.

La declaración jurada y pago del impuesto debe efectuarse dentro del plazo de los 3 primeros meses del año siguiente al período que se liquida.

## **Pagos y retenciones**

- **Régimen sobre las utilidades**

Deberán efectuar pagos o anticipos a cuenta del impuesto de forma trimestral, utilizando uno de los métodos siguientes:

- Efectuar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre para determinar la renta imponible;
- Sobre la base de una renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas obtenidas por actividades lucrativas, excluidas las rentas exentas.

El impuesto trimestral correspondiente a dicha renta imponible se determinará aplicando el tipo impositivo del 25% que establece la Ley.

El pago del impuesto trimestral se efectúa por medio de declaración jurada y se presenta dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre que corresponda; los pagos efectuados trimestralmente son acreditados al Impuesto Sobre la Renta de este régimen en el referido período anual de liquidación.

La declaración jurada se presenta, aún en el caso de trimestres que resulten incompletos por el inicio de actividades.

El cuarto trimestre se incluirá en la declaración jurada correspondiente a la liquidación definitiva anual.

- **Régimen opcional simplificado sobre ingresos**

Liquidan y pagan el impuesto por medio de retenciones que le efectúen quienes realicen el pago o acreditación en cuenta por la adquisición de bienes o la prestación de servicios, no obstante, deben presentar declaración mensual.

Cuando se tiene autorización para hacer los pagos totales directamente a la Administración Tributaria, la declaración se presenta mensualmente dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente. También deben presentar la declaración mensual si les emitieron retenciones por un monto menor o no se las efectuaron por alguna razón o bien por la siguiente disposición:

- La persona que adquiere los bienes o servicios hará la retención, siempre y cuando dicho valor, excluyendo el Impuesto al Valor Agregado, exceda de GTQ 2,500.00 y en la factura se consigne sujeto a retención definitiva;
- Los agentes retenedores presentan declaración mensual dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente de realizadas.

### **Rentas de trabajo**

- Pago de retenciones

Los patronos o pagadores deberán presentar declaración jurada de las retenciones practicadas a sus trabajadores y pagar el impuesto retenido. La declaración se presenta dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que corresponda el pago de las remuneraciones.

Los trabajadores no presentan declaración mensual, tributan a través de retenciones que le realiza el patrono.

### **Rentas de capital y ganancias de capital**

Toda persona que pague rentas de capital, cuando proceda, debe retener el Impuesto Sobre la Renta y enterarlo mediante declaración jurada, a la Administración Tributaria, dentro del plazo de los 10 días del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuó el pago o acreditamiento bancario en dinero.

Cuando el pago o acreditamiento lo efectúen personas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos, las retenciones con carácter de pago definitivo del impuesto se aplicarán en forma global sobre la totalidad de los intereses pagados o acreditados a los ahorrantes o inversionistas.

En el caso que no se efectúe retención, el contribuyente debe liquidar y pagar el impuesto a la administración tributaria, en el plazo de los primeros 10 días del mes inmediato siguiente a aquel en que se recibió el pago, acreditamiento o abono bancario en dinero.

Las ganancias de capital deben liquidarse y pagarse por el contribuyente dentro de los primeros 10 días del mes inmediato siguiente del que se originó.

## Rentas de no residentes

Las personas, responsables o representantes de entes o patrimonios obligados a llevar contabilidad completa, que paguen, acrediten en cuenta bancaria o de cualquier manera pongan a disposición de no residentes rentas, deben retener el impuesto con carácter definitivo y enterarlo mediante declaración jurada a la Administración Tributaria, dentro del plazo de los primeros 10 días del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuó el pago o acreditamiento bancario en dinero.

El agente de retención debe expedir constancia de la retención efectuada.

Si no se hubiese efectuado la retención, el impuesto debe liquidarse y pagarse por el no residente, mediante declaración jurada, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente en que ocurra el hecho generador.

## 2. Impuesto de solidaridad

### 2.1 Sujetos obligados

Personas individuales o jurídicas, fideicomisos, contratos de participación, sociedades irregulares, sociedades de hecho, el encargo de confianza, sucursales, agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en el país, copropiedades, comunidades de bienes, patrimonios hereditarios indivisos y de otras formas de organización empresarial, que cumplan con los siguientes aspectos:

- Dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional y;
- Obtengan un margen bruto (ventas menos costo de ventas más servicios) superior al 4% de sus ingresos brutos.

### 2.2 Determinación de la base gravable

La base del impuesto se determina:



## **Sobre la cuarta parte del total de activos netos**

### **Activo neto**

El monto que resulte de restar al activo total, las depreciaciones y amortizaciones acumuladas y la reserva para cuentas incobrables no mayor al 3% sobre las operaciones del giro habitual del negocio establecidos en la Ley del ISR, así como el total de los créditos fiscales pendientes de reintegro registrados en el balance general de apertura del período anual del Impuesto Sobre la Renta que se encuentre en curso en el trimestre por el que se determina y paga el impuesto.

### **Sobre la cuarta parte de los ingresos brutos**

Excluyendo los ingresos por resarcimiento de pérdidas patrimoniales o personales provenientes de contratos de seguro, reaseguro y reafianzamiento y las primas cedidas de reaseguro y de reafianzamiento.

### **Ingresos brutos**

Conjunto total de rentas brutas, percibidas o devengadas, de toda naturaleza, habituales o no, incluyendo los ingresos de la venta de activos fijos obtenidos, declarados o que debieron declararse por el sujeto pasivo durante el período de liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta inmediato anterior al que se encuentre en curso durante el trimestre por el que se determina y paga este impuesto.

El impuesto se paga sobre la base que sea mayor, excepto cuando el activo neto sea más de cuatro veces sus ingresos brutos, según los estados financieros del ejercicio anual anterior.

## **2.3 Deducciones autorizadas (efectivamente pagadas)**

Si la base es sobre activos netos puede deducirse el Impuesto Único Sobre Inmuebles efectivamente pagado en el mismo trimestre.

El Impuesto de Solidaridad y el Impuesto Sobre la Renta podrán acreditarse entre sí. El contribuyente puede optar por uno de los métodos siguientes:

- El Impuesto de Solidaridad pagado durante los cuatro trimestres del año calendario, podrá ser acreditado para pagar parte o la totalidad del Impuesto Sobre la Renta a pagar en el siguiente año calendario y si persiste un saldo se aplicará hasta agotarlo durante los tres años calendarios siguientes.
- Los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, podrá ser acreditado

para pagar parte o la totalidad del Impuesto de Solidaridad en el mismo año calendario.

Los contribuyentes que elijan uno de los métodos anteriores, únicamente podrán cambiarlo con autorización de la Administración Tributaria.

## 2.4 Tipo impositivo

1%.

## 2.5 Declaraciones y pagos

- **Declaraciones**

El impuesto se causa por trimestre calendario; en los casos de períodos menores a un trimestre, el impuesto se determina en proporción al número de días que hayan transcurrido.

La declaración se realiza conforme a trimestres del año calendario (enero a diciembre).

- **Pagos**

El impuesto se paga dentro del mes calendario inmediato siguiente a la finalización de cada trimestre calendario.

# 3. Impuesto al valor agregado

## 3.1 Personas obligadas

El impuesto al valor agregado, al adicionarse al consumo, logra gravar en algún momento ingresos provenientes de las actividades de la economía informal, contribuyendo a tener mayor equidad. Fue elaborado bajo una estructura general, lo cual permite que sea de gran simplicidad, tanto para el contribuyente como para la autoridad.

Este impuesto recae sobre todo acto gravado realizado en el territorio nacional, tales como:

- Venta o permuta de bienes muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos;

- Prestación de servicios en el territorio nacional;
- Importaciones;
- Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles;
  
- Adjudicación de bienes muebles o inmuebles en pago;
- Retiros de bienes muebles efectuados por un contribuyente o propietario de la empresa para su uso o consumo personal o de su familia;
- Pérdidas o destrucción de inventarios, exceptuando cuando se trate de bienes perecederos, casos fortuitos de fuerza mayor o delitos contra el patrimonio. Cuando se presenten éstos últimos casos, debe hacerse constar en acta notarial y registrarse en la contabilidad en forma cronológica;
- Donación entre vivos de bienes muebles o inmuebles.

### **3.2 Determinación de la base gravable**

El impuesto debe estar incluido en el valor del acto gravado, que debe estar documentado a través de las facturas, facturas especiales, notas de débito (por adiciones al acto gravado) y notas de crédito (por devoluciones, descuentos, etc.).

### **3.3 Base gravable**

#### **Ventas**

El precio de la operación menos los descuentos concedidos de acuerdo con prácticas comerciales. Adicionarse al precio, aun cuando se facturen por separado, los reajustes y recargos financieros, el valor de los envases, embalajes y de los depósitos constituidos por los compradores para garantizar su devolución, cualquier otra suma cargada que figure en las facturas.

#### **Prestación de servicios**

El precio de los mismos menos los descuentos concedidos de acuerdo con prácticas comerciales. Debe adicionarse al precio los reajustes y recargos financieros, el valor de los bienes que se utilicen para la prestación del servicio, cualquier otra suma cargada que figuren en las facturas.

#### **Importaciones**

El valor que resulte de adicionar al precio CIF de las mercancías importadas el monto de los derechos arancelarios y demás recargos que se cobren con motivo de la importación o internación:

- En el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, el valor de la renta,

- al cual deberá adicionarse el valor de los recargos financieros, si los hubiere;
- En las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago, el valor de la adjudicación respectiva;
  - En los retiros de bienes muebles efectuado por el propietario de una empresa, el precio de adquisición o el costo de fabricación de los bienes muebles;
  - En la enajenación de vehículos automotores terrestres del modelo del año en curso, del año siguiente y del año anterior al año en curso, y de toda clase de vehículos marítimos y aéreos, el impuesto es del 12%. Se paga de conformidad a la tabla de valores imponible, aprobada por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, y publicada en el diario oficial y en la página de internet en noviembre de cada año;
  - En los casos de importación de vehículos automotores terrestres incluyendo motocicletas, el impuesto es el 12%. Para estos casos, la base imponible de los modelos anteriores al año del modelo del año en curso es el valor consignado en la factura original, emitida por el vendedor del vehículo en el exterior y que la autenticidad de dicha factura pueda ser verificada por la Administración Tributaria, además de demostrar y documentar el pago del valor facturado por los medios puestos a disposición por el sistema bancario;
  - Para la primera venta o permuta de inmuebles o para los otros casos de transferencias, la base la constituye el precio de venta consignado en la factura, escritura pública o el que consta en la matricula fiscal, el que sea mayor. Si el vendedor es contribuyente registrado de este impuesto y su actividad es la construcción o la venta de bienes inmuebles, incluyendo terrenos con o sin construcción, la base imponible es el precio de venta o permuta o el que consta en la matricula fiscal, el que sea mayor;
  - Cuando el enajenante no sea contribuyente del impuesto o siendo contribuyente su giro habitual no es comerciar con bienes inmuebles, la base imponible es el precio de la enajenación o el que consta en la matricula fiscal, el que sea mayor.

Dependiendo del monto anual de las ventas de bienes muebles e inmuebles o la prestación de servicios que realicen los contribuyentes, dentro del período fiscal o impositivo del 1 al 31 de diciembre pueden inscribirse en cualquiera de las siguientes categorías:

- **Régimen general**, el contribuyente (persona individual o jurídica) determina su obligación tributaria y paga el impuesto, tomando en cuenta la diferencia entre el total de débitos y el total de créditos fiscales generados en cada período impositivo.

- **Régimen de pequeño contribuyente**, cuando las ventas de bienes o prestación de servicios de las personas individuales o jurídicas no excedan de GTQ 150,000.00 anuales.
- **Régimen especial de contribuyente agropecuario**, las personas individuales que desarrollen actividades de producción y comercialización en el sector agropecuario, cuyo monto anual de sus productos no exceda los GTQ 3,000,000.00.

Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente y Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario” Los contribuyentes que soliciten su incorporación a este régimen, en todas sus ventas están obligados a emitir factura electrónica de pequeño contribuyente o contribuyente agropecuario, según corresponda, y estarán afectos a un tipo impositivo reducido del cuatro por ciento (4%) en sustitución del cinco por ciento (5%)

### 3.4 Tasas

#### Régimen general

- Tarifa única, todas las personas que adquieran bienes o servicios pagarán el impuesto con una tarifa del 12% sobre la base gravable. Dicha tarifa, en todos los casos, deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios.
- Casos especiales de venta, permuta o donación entre vivos de vehículos automotores terrestres que no sean del modelo del año en curso, del año siguiente al año en curso o del año anterior al año en curso, el impuesto se aplicará conforme a la escala de tarifas específicas siguientes:

Modelo	Tarifa Fija
De dos a tres años anteriores al año en curso	GTQ 1,000.00
De cuatro o más años anteriores al año en curso	GTQ 500.00

Venta, permuta o donación entre vivos de motocicletas que no sean del modelo del año en curso, del año siguiente al año en curso o del año anterior al año en curso, el impuesto se aplicará conforme al modelo anual, aplicando la siguiente escala de tarifas específicas fijas:

Modelo	Tarifa Fija
De dos a tres años anteriores al año en curso	GTQ 300.00
De cuatro o más años anteriores al año en curso	GTQ 200.00

## Régimen de pequeño contribuyente

- Sobre los ingresos brutos totales por ventas o prestación de servicios que obtengan los contribuyentes inscritos en este régimen, en cada mes calendario, la tarifa será del 5%.

## Régimen especial de contribuyente agropecuario

- Sobre las ventas brutas realizadas en cada mes calendario, para criadores de ganado vacuno, equino, porcino y caprino, la trifa será del 5%;
- En el caso de los compradores, vendedores y engordadores de ganado vacuno, equino, porcino y caprino, la tarifa mensual será del 5% sobre la utilidad.

## Régimen electrónico de pequeño contribuyente y régimen electrónico especial de contribuyente agropecuario

La Administración Tributaria ha puesto a disposición de los contribuyentes del Régimen de Pequeño Contribuyente y Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario, la plataforma electrónica para la gestión, cobro y control del impuesto a cargo de estos contribuyentes.

Los contribuyentes que soliciten su incorporación a este régimen, en todas sus ventas están obligados a emitir factura electrónica de pequeño contribuyente o contribuyente agropecuario, según corresponda, y estarán afectos a un tipo reducido del 4% en sustitución del 5%.

El contribuyente deberá registrar ante la Administración Tributaria una cuenta bancaria y autorizar a esta para que el décimo día hábil de cada mes calendario, debite automáticamente de dicha cuenta el monto equivalente a aplicar el tipo impositivo del 4% sobre el total de ingresos reportados en el mes inmediato anterior, de conformidad con las facturas electrónicas emitidas.

La resolución de incorporación a este régimen deberá constar en las facturas electrónicas. En este caso, las personas, que son agentes de retención, cuando paguen, acrediten en cuenta o de cualquier manera pongan a disposición ingresos a los contribuyentes calificados en este régimen no realizarán la retención.

## 3.5 Declaraciones y pagos

### Declaraciones

El impuesto se causa al momento en que se realizan los actos gravados, el

contribuyente está obligado a presentar mensualmente su declaración de todas las operaciones del periodo anterior, existiendo la obligación de presentar la información consignada en la misma, incluso de las operaciones exentas al impuesto y de las retenciones del impuesto que le hicieron en el mes que está declarando.

## **Pagos**

Los pagos deben efectuarse durante el mes calendario inmediato siguiente al del período en que se produjeron.

La suma neta (cantidad) que el contribuyente del régimen general debe pagar al fisco en cada período impositivo, es (resultante de) la diferencia entre el total de débitos (generados por sus ventas o prestaciones de servicios u otras operaciones gravadas) y el total de créditos fiscales generados en la adquisición de bienes y servicios, vinculados al procedo productivo, de distribución y comercialización, así como las retenciones de IVA que les hayan efectuado.

### **3.6 Agentes de retención**

Las retenciones que realicen las personas individuales o jurídicas, entes o patrimonios que sean calificados como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado y que lleven contabilidad completa, actuarán como agentes de retención, al momento de acreditar en cuenta o de cualquier manera pongan a disposición ingresos a los contribuyentes, tendrán carácter de pago definitivo del impuesto y se calculará según el régimen en el cual se encuentre inscrito el vendedor de bienes o prestador de servicios.

#### **Régimen general**

- Las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la exportación de servicios o bienes, al momento de comprar o adquirir productos agrícolas o pecuarios, en la forma en que serán exportados, así como el café en cualquier forma, excepto tostado o soluble, azúcar de caña sin refinar; banano, cardamomo en cualquier estado, caña de azúcar, algodón, leche y otros productos agropecuarios, descontarán el 65% del Impuesto al Valor Agregado incluido en el monto total de la factura;
- Las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la exportación, al momento de adquirir productos distintos a los señalados en el párrafo anterior, le retendrán al vendedor o prestador de servicios el 15% del Impuesto al Valor Agregado incluido en el monto total de la factura;
- Las personas individuales o jurídicas propietarias de empresas clasificadas

para hacer uso de los incentivos establecidos en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, que se dediquen a la exportación de bienes o servicios al momento de comprar o adquirir bienes, productos o servicios, retendrán al vendedor o prestador del servicio, el 65% del Impuesto al Valor Agregado incluido en el monto total de la factura;

- En las compras de bienes y adquisición de servicios que realicen los Organismos del Estado, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas y sus empresas, con excepción de las municipalidades, retendrán al vendedor del bien o prestador del servicio el 25% del Impuesto al Valor Agregado incluido en el monto total de la factura, siempre y cuando el monto de la compra de bienes o la prestación de servicios sea superior a GTQ 30,000.00;
- Los contribuyentes que sean nombrados por la Administración Tributaria como agentes de retención, así como los contribuyentes especiales, al momento de realizar compras de bienes o adquisición de servicios a sus proveedores, retendrá el 15% del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando el valor de la factura sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado sea mayor de GTQ 2,500.00.

### **Régimen de pequeño contribuyente**

- Las personas individuales o jurídicas, entes o patrimonios, que sean agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, que lleven contabilidad completa y designados por la Administración Tributaria, actuarán como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado para pequeños contribuyentes, cuando acrediten en cuenta o de cualquier manera pongan a disposición ingresos a los contribuyentes calificados en este Régimen y retendrán el 5% sobre los ingresos brutos totales por ventas o prestación de servicios que obtenga el contribuyente inscrito en este régimen, en cada mes calendario, siempre y cuando el valor de la factura sea mayor a GTQ 2,500.00.

### **Régimen especial de contribuyente agropecuario**

- Las personas individuales o jurídicas, entes o patrimonios, que son agentes de retención, los que llevan contabilidad completa y los que sean designados por la Superintendencia de Administración Tributaria, al momento de que paguen, acrediten en cuenta o de cualquier manera pongan a disposición ingresos a los contribuyentes calificados en este régimen, retendrán el 5% del total de los ingresos consignados en la factura de contribuyente agropecuario, siempre y cuando el monto de ésta sea superior a GTQ 2,500.00.



## 4. Impuestos al consumo, selectivos, específicos y otros impuestos

### 4.1 Impuesto al tabaco y sus productos

Grava la transferencia de dominio de los cigarrillos fabricados a máquina.

#### Personas obligadas

Los fabricantes y los importadores de cigarrillos elaborados a máquina son responsables del pago del impuesto a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, el que se causa por la transferencia de dominio del producto a cualquier título.

Los importadores de cigarrillos elaborados a máquina pagarán el impuesto al momento de liquidar la póliza respectiva. No se considera precio de venta sugerido al público, el precio facturado al distribuidor o intermediario por el fabricante o importador. Dicho precio deberá ser reportado a la Administración Tributaria, deduciendo el Impuesto al Valor Agregado. Para las importaciones las aduanas de la república tomarán como base los datos consignados en la declaración jurada autorizada por la Administración Tributaria, conforme lo establece el artículo 30 de esta Ley.

#### Determinación de la base gravable

La base gravable es el precio de venta en fábrica de cada paquete de diez cajetillas de veinte cigarrillos cada una sin impuesto. En todo caso tanto para los cigarrillos fabricados a máquina, de producción nacional, como para los importados, la base imponible no podrá ser menos que el 75% del precio de venta sugerido al público por el fabricante, el importador, el distribuidor o el intermediario, según quien realice la venta al público. En la declaración jurada se tomará en cuenta el valor CIF, los derechos y demás recargos arancelarios e impuestos por la importación los gastos de flete, seguro y otros gastos normales que efectivamente pague el importador, lo cual servirá de base para el pago del impuesto.

#### Tarifa

La tarifa del impuesto es del 100% del precio de venta en fábrica de cada paquete de diez cajetillas de veinte cigarrillos cada una, sin impuesto; de igual manera en el caso de las importaciones la tarifa será del 100% a que se refiere el artículo 22 de la Ley de tabacos y sus productos.

## 4.2 Impuesto específico sobre la distribución de bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas

Grava la distribución en el territorio nacional, tanto de producción nacional o que sean importadas.

### Sujetos obligados

Los fabricantes o los importadores domiciliados en el país.

### Determinación de la base gravable

El impuesto se genera en el momento de la salida de las bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, de las bodegas o centros de almacenamiento, acopio que usen los contribuyentes que sean fabricantes o importadores registrados, para su distribución en el territorio nacional.

La base imponible la constituye el precio de venta al consumidor final sugerido por el fabricante o el importador, y reportado por éstos a la Superintendencia de Administración Tributaria conforme lo dispuesto en esta Ley, sin incluir en dicho precio, el Impuesto al Valor Agregado, ni el impuesto a la distribución.

### Tarifas

- Cervezas y otras bebidas de cereales fermentados 6%;
- Vinos 7.5%;
- Vino “Vermouth” 7.5%;
- Vino espumoso 7.5%;
- Sidras 7.5%;
- Bebidas alcohólicas destiladas 8.5%;
- Bebidas alcohólicas mezcladas 7.5%;
- Otras bebidas fermentadas 7.5%.

Las tarifas anteriores corresponden a las partidas arancelarias 2203.00.00, 2204, 2205 y la fracción 2204.10.00, 2206.00.00, 2208, 2208.90.90 y 2206.00.00 se aplicará sobre el precio de venta sugerido al consumidor final.

## 4.3 Impuesto específico sobre la distribución de bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos, néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada

Grava la distribución en el territorio nacional, de bebidas gaseosas, bebidas

isotónicas o deportivas, jugos y néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada, tanto de producción nacional o que sean importadas.

### **Personas obligadas**

- Los fabricantes o los importadores domiciliados en el país, de bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos y néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada, cuya distribución está gravada; y,
- Las personas individuales o jurídicas que no sean fabricantes ni importadores debidamente registrados en la superintendencia de administración tributaria, que realicen importaciones eventuales y para su propio consumo, de bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos y néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada, cuya distribución está gravada.

### **Determinación de la base gravable**

La base imponible del impuesto se constituye por la cantidad de litros, de las bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos y néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada, tanto de producción nacional como importados, que se distribuyen en el territorio nacional por un sujeto pasivo, durante un mes calendario.

### **Tarifas**

Se les aplicarán las siguientes tarifas específicas, por litro:

- Bebidas isotónicas o deportivas, a que se refiere la fracción arancelaria 2202.90.90. GTQ 0.12;
- Jugos y néctares naturales o de fruta natural y jugos artificiales a los que se refiere la partida arancelaria 2009 y la fracción arancelaria 2202.90.90. GTQ 0.10;
- Bebidas de yogur de cualquier clase, a que se refiere la fracción arancelaria 0403.10.00. GTQ 0.10;
- Agua natural envasada, a que se refiere la partida arancelaria 2201, en presentaciones de hasta cuatro litros. Queda exceptuada del impuesto el agua natural envasada en presentaciones de más de cuatro litros que se utiliza para uso doméstico. GTQ 0.08.

A las bebidas que se describen con anterioridad, se aplican las normas y criterios que regula el Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-.

#### **4.4 Impuesto a la distribución de petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo**

Se establece un impuesto tanto de origen importado como de producción nacional, procesados en el país, que sean distribuidos dentro del territorio nacional.

##### **Personas obligadas**

Son contribuyentes y/o agentes retenedores, las personas individuales o jurídicas:

- Distribuidoras de combustibles, legalmente autorizadas para operar en el país;
- Que realicen operaciones de explotación petrolera en el país, por el petróleo crudo destinado al consumo dentro del territorio nacional, para ser utilizado como combustible;
- Refinadoras, transformadoras, procesadoras o productoras de los productos afectos, legalmente autorizadas para operar en el país, por las operaciones que para distribución o comercialización realicen con un importador, almacenador, mayorista, transportador, expendedor, transformador, consumo propio u otros;
- Que internen directamente al territorio nacional, para su distribución o consumo propio, los productos a que se refiere la Ley de dicho impuesto.

##### **Determinación de la base gravable**

La base de cálculo se fijará de conformidad con el galón americano de 3.785 litros, a temperatura ambiente.

##### **Tarifas**

- Gasolina:
  - Superior GTQ 4.70.
  - Regular GTQ 4.60.
  - De aviación GTQ 4.70.
- Diésel y gas oíl GTQ 1.30.
- Kerosina:

- DPK GTQ 0.50.
- Kerosina para motores de reacción (Avjet turbo fuel) GTQ 0.50.
- Nafta GTQ 0.50.
- Gas licuado de petróleo (gas propano, butano, metano y similares) a granel y en carburación GTQ 0.50.

## 4.5 Impuesto específico a la distribución de cemento

Grava la distribución de cemento de cualquier clase, tanto de producción nacional como importado, que se distribuya en el territorio nacional, en bolsas, a granel o “clinker”.

### Personas individuales o jurídicas obligadas

- Que se dediquen a la producción o fabricación de cemento, cuando el producto se distribuya o venda en el territorio nacional.
- Que importen directamente cemento de cualquier clase, para su distribución o venta en el territorio nacional, ya sea para su uso propio o el de terceros.

### Determinación de la base gravable

El impuesto específico a la distribución de cemento de cualquier clase, tanto de producción nacional como importado que se distribuya en el territorio nacional en bolsa, a granel o clinker se genera en el momento de la salida de las bodegas de almacenamiento de los fabricantes. En la importación de cemento de cualquier clase en bolsas, a granel o clinker, el impuesto se genera y paga temporalmente en el momento de su ingreso o internación al país por la aduana correspondiente, recuperándolo el importador en el momento de su distribución y venta en el territorio nacional. La base imponible para determinar el impuesto específico a la distribución de cemento, la constituye la bolsa de 42.5 kilogramos de peso o su equivalente.

Cuando se distribuyan o se importen bolsas de mayor o menor peso, a granel o clinker, se aplicará la equivalencia respectiva a bolsa de 42.5 kilogramos.

### Tarifa

GTQ 1.50 por cada bolsa de 42.5 kilogramos de peso o su equivalente, cuando sea a granel o clinker, o en bolsas de peso diferente.

## 5. Arbitrios

### 5.1 Impuesto único sobre inmuebles (IUSI)

Impuesto único anual, sobre el valor de los bienes inmuebles rústicos o rurales y urbanos, integrando los mismos el terreno, las estructuras, construcciones, instalaciones adheridas al inmueble y sus mejoras; así como los cultivos permanentes situados en el territorio de la República de Guatemala.

Para los efectos de la determinación del impuesto, no integrará la base imponible el valor de los bienes siguientes:

- La maquinaria y equipo;
- En las propiedades rústicas o rurales, las viviendas, escuelas, puestos de salud, dispensarios u otros centros de beneficio social para los trabajadores de dichas propiedades.

Para los fines de este impuesto, se supone que son cultivos permanentes los que tengan un término de producción superior a los 3 años.

### 5.2 Personas obligadas

Las personas individuales o jurídicas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles y las que poseen bienes del Estado en calidad de usufructo.

### 5.3 Determinación de la base gravable

Estará constituida por los valores de los distintos inmuebles que pertenezcan a una persona obligada. Al efecto se considerará:

- El valor del terreno;
- El valor de las estructuras, construcciones e instalaciones adheridas permanentemente a los mismos y sus mejoras;
- El valor de los cultivos permanentes;
- El incremento o decremento determinado por factores hidrológicos, topográficos, geográficos y ambientales,
- La naturaleza urbana, suburbana o rural, población, ubicación, servicios y otros similares.

### 5.4 Tarifa

Para determinar el impuesto anual sobre inmuebles, se debe tomar de base las escalas y tasas siguientes:

Valor Histórico		Impuesto
De	A	
Q.0.01	Q.2,000.00	Exento
Q.2,000.01	Q.20,000.00	2 por millar
Q.20,000.01	Q.70,000.00	6 por millar
Q.70,000.01	En adelante	9 por millar

## 5.5 Declaraciones y pagos

Se efectúan por trimestre vencido, aunque se pueden hacer pagos anticipados de dos o más trimestres hasta un máximo de cuatro trimestres.

Trimestre	Pago Efectivo
Primer trimestre	En abril
Segundo trimestre	En julio
Tercer trimestre	En octubre
Cuarto trimestre	En enero

## 6. Boleto de ornato

### 6.1 Personas obligadas

Todas las personas guatemaltecas o extranjeras domiciliadas que residan en cada jurisdicción municipal y que se encuentren comprendidas entre los 18 y los 65 años de edad. Se incluyen dentro de esta obligación, los menores de 18 años que, de conformidad con el Código de Trabajo, tengan autorización para trabajar.

### 6.2 Determinación de la base gravable

Los ingresos mensuales de todas las personas domiciliadas en cada jurisdicción municipal. Cuando los ingresos sean variables, se calculará el promedio mensual obtenido durante el último año.

### 6.3 Porcentaje a pagar

No.	INGRESOS MENSUALES	ARBITRIO Q.
1.	De Q.300.01 a Q.500.00	4
2.	De Q.500.01 a Q.1,000.00	10
3.	De Q.1,000.01 a Q.3,000.00	15
4.	De Q.3,000.01 a Q.6,000.00	50
5.	De Q.6,000.01 a Q.9,000.00	75
6.	De Q.9,000.01 a Q.12,000.00	100
7.	De Q.12,000.01 en adelante	150

## 7. Contribuciones especiales

Contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instituto de Recreación de los Trabajadores de la empresa privada de Guatemala e Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

### Seguro social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) es la institución responsable de otorgar las prestaciones de seguridad social a los trabajadores afiliados. Brinda protección y beneficios a través de los programas de cobertura, en caso ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- Maternidad;
- Enfermedades generales;
- Invalidez;
- Vejez;
- Viudez;
- Orfandad;
- Muerte (gastos de entierro).

Las cuotas patronales, laborales y del Estado fueron establecidas con el objetivo de que las personas que contribuyan gocen de los beneficios que se obtienen. Las tres entidades que reciben los ingresos provenientes de empleadores y asalariados son:

- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
- Instituto de Recreación de los Trabajadores de la empresa privada de Guatemala;
- Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.



## 7.1 Obligados

Los patronos, trabajadores y el Estado.

## 7.2 Determinación de la base gravable

El salario total del trabajador, entendiéndose como tal, la remuneración o ganancia, sea cual fuera la denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la Ley y debida por un empleador a un trabajador, en virtud de un contrato o relación laboral, por el trabajo que éste último haya realizado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.

Se exceptúan los pagos que se hagan a la terminación del contrato o relación de trabajo en concepto de indemnización y compensación de vacaciones en dinero, el aguinaldo y bono 14 que se paga anualmente a los trabajadores, así como la bonificación incentivo fijada por Ley.

## 7.3 Porcentaje a pagar

Cuota laboral del IGSS	4.83%
Cuota patronal del IGSS	10.67%
Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala	1.00%
Instituto Técnico de Capacitación y Productividad	1.00%

### Bonificación Incentivo

Creada a favor de todos los trabajadores del sector privado del país por un monto de Q.250.00, que deberán pagar sus empleadores junto al sueldo mensual devengado, esta bonificación no afecta los derechos adquiridos de los trabajadores, los salarios mínimos establecidos o que se establezcan en el futuro, siendo su fundamento legal los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Bonificación Incentivo para los Trabajadores del Sector Privado (Decreto 78-89 y sus Reformas Decreto 7-2000 y 37-2001). No incrementa el valor del salario para el cálculo de indemnizaciones o compensaciones por tiempo servido, ni aguinaldos, salvo para cómputo del séptimo día, que se computará como salario ordinario. No está sujeta ni afecta al pago de las cuotas patronales ni laborales del IGSS, IRTRA e INTECAP, salvo que patronos y trabajadores acuerden pagar dichas cuotas.

### Aguinaldo

Bonificación anual, equivalente a un salario mensual por año laborado, o

proporcional al período menor a un año, a pagar en diciembre a la que tiene derecho todo trabajador, computada desde el primer día que inicia la relación laboral.

#### **Bono 14**

Prestación anual obligatoria para todo patrono privado y público equivalente a un salario ordinario, o proporcional al período menor a un año, a pagar en julio, computada desde el primer día que inicia la relación laboral.

#### **Vacaciones**

Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, QUIÉNES tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser gozadas mediante ausencia laboral y no podrá ser compensadas en forma distinta. Excepto en caso de finalizar la relación de trabajo que deberán pagarse en moneda de curso legal.

### **7.4 Contribuciones por mejoras**

En Guatemala, usualmente las contribuciones por mejoras la establecen las municipalidades del país. El código fiscal municipal establece que los vecinos beneficiarios de las obras de urbanización que mejoren las áreas o lugares en que estén situados sus inmuebles, pagarán las contribuciones que establezca el Concejo Municipal, las cuales no podrán exceder del costo de las mejoras. El reglamento que emita el Concejo Municipal establecerá el sistema de cuotas y los procedimientos de cobro.

*Allan Türckheim*

ASESORES JURÍDICOS &  
FINANCIEROS, S.C.  
AMERICA AUDIT  
18 Calle (Boulevard Los Proceres)  
24-69  
Zona 10 Empresarial Zona Pradera  
Torre III, Nivel 15, Oficina 1504  
01010  
[www.americaaudit.com](http://www.americaaudit.com)  
+502 2464 1414  
[avturckheim@americaaudit.com](mailto:avturckheim@americaaudit.com)  
Allan Turckheim